

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UROLOGÍA ONCOLÓGICA

CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo de Asociación y se denomina Asociación Colombiana de Urología Oncológica (en adelante, la “Asociación”), y podrá utilizar la sigla AUO.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La Asociación es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil colombiano y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la Asociación es la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4. Objeto. La Asociación tendrá como objeto:

1. Promover la importancia de la urología oncológica como segunda especialidad en la sociedad médica colombiana e internacional.
 2. Incentivar la educación médica continuada informal para personal de salud y afines, en especial médicos especialistas.
 3. Fomentar la educación informal a la población colombiana en temas relacionados con la urología oncológica.
 4. Facilitar y fomentar la investigación científica en urología oncológica.
 5. Defender los derechos e intereses de los médicos y, en general, de los trabajadores de la salud en el país.
 6. Velar por la protección de los derechos e intereses científicos, profesionales y gremiales de sus asociados.
-

7. Exigir el cumplimiento de los deberes académicos, personales, sociales y profesionales para mantener un estándar de calidad en la subespecialidad de Urología Oncológica.
8. Servir de instrumento de desarrollo y cohesión de la comunidad médica de Urología Oncológica.
9. Fomentar el estudio y práctica de la cirugía de urología oncológica en Colombia.
10. Lograr cambios y mejoras en el tratamiento y prevención de las patologías genitourinarias a través de la organización de encuentros científicos y demás eventos que resulten relevantes.
11. Contribuir a la formación informal de médicos, especialistas de primera y segunda especialidad.
12. Elaborar guías que orienten el ejercicio profesional de los especialistas en urología oncológica.
13. Velar por el justo reconocimiento del trabajo de los médicos especialistas en urología oncológica, con el objetivo de que la profesión se ejerza de forma digna y con una remuneración adecuada.
14. Intervenir y participar en las discusiones políticas, académicas, económicas y sociales que se relacionen con el sistema de salud colombiano y, en general, la medicina, así como sus especialidades.
15. Velar porque la capacitación, título, ética y práctica científica sean las bases para el ejercicio de la urología oncológica en Colombia.
16. Ser cuerpo consultivo de entidades públicas, privadas y cualquier otra entidad, persona natural o jurídica, en asuntos relacionados con la urología oncológica.
17. Participar, orientar y asesorar los programas universitarios, en relación con la formación de especialistas en urología oncológica.
18. Promover espacios de encuentro científico, tales como, eventos, reuniones, simposios, conversatorios, congresos científicos y demás, en relación con la especialidad en urología oncológica.
19. Ejercer vigilancia sobre las entidades públicas y privadas, que se relacionen con la especialidad en urología oncológica, con el objetivo de

verificar que se cumplan los máximos estándares de calidad en el ejercicio de la profesión, así como su ejercicio ético y transparente.

20. Propender por el fortalecimiento de las relaciones y comunicación entre los Asociados Activos con otros entes Nacionales y Extranjeros similares, siempre que se encuentre al alcance de la Asociación.

En desarrollo de su objeto, la Asociación podrá desarrollar las actividades que la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados aprueben.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades de fomento, promoción y/o incentivo a la educación que se mencionan en el objeto social que realizará la Asociación no son las que prestan instituciones de educación superior ni instituciones de educación formal conforme a la ley 30 de 1992, ley 1740 de 2014 y ley 115 de 1994. En ese sentido, no se requiere ni autorización ni vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Asociación en ningún momento prestará servicios de salud directamente, así como tampoco atenderá a pacientes que requieran servicios de salud de conformidad con lo establecido en la ley 10 de 1990 y ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 5. Duración. La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de su registro ante la Cámara de Comercio de su domicilio. La Asamblea General de Asociados podrá prorrogar la duración de la Asociación o podrá disolver la Asociación anticipadamente por causas contempladas en la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. Del patrimonio. El patrimonio de la Asociación está constituido por:

1. Cuotas anuales pagadas por los miembros;
2. Auxilios donados por personas naturales o jurídicas;
3. Bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones, de empresas nacionales o extranjeras; y
4. Bienes que por cualquier concepto ingresen en la Asociación.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de **Veinticinco Millones de Pesos Colombianos (COP\$25.000.000)**, suma que ha sido pagada por los miembros constituyentes en partes iguales.

PARÁGRAFO. Todos los miembros de la Asociación deberán pagar una cuota anual, dentro de los cuatro primeros meses del año, correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 7. De la administración del patrimonio. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General de Asociados (en adelante, la "Asamblea"), la cual delegará en el Representante Legal o en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8. Origen de los fondos. Los fondos de la Asociación provendrán de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los miembros de la Asociación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Asociación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras reciba la Asociación.
- d) Ingresos provenientes del registro de patentes e investigaciones científicas.
- e) Ingresos obtenidos de sus propios bienes.
- f) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 9. Destino del patrimonio. Los bienes y fondos de la Asociación serán utilizados para la actividad de la Asociación. Ni los constituyentes, ni persona alguna derivan de la Asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, ingresos o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los miembros de la Asociación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS

ARTÍCULO 10. Libro Registro de Asociados. La Asociación cuenta con un libro de registro interno denominado “Libro de Asociados”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, dirección de correo electrónico, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación.

En caso de existir novedades, los asociados deberán suministrar dicha información dentro de los primeros quince (15) días calendario del año. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Será obligación de los asociados reportar cualquier modificación a sus datos de contacto e información personal al Presidente de la Junta Directiva. Por lo cual, todas las notificaciones y convocatorias realizadas de conformidad con la información suministrada por los asociados se entenderán debidamente realizadas.

ARTÍCULO 11. Libro de actas. La Asociación tendrá un libro en el cual se llevarán las actas de la Asamblea y un libro en el cual se llevarán las actas de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva y se registrarán en orden cronológico.

ARTÍCULO 12. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección del Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13. Miembros. Son miembros de la Asociación las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente ingresen a ella, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural.
2. Ser médico y urólogo cuyo título sea acreditado y certificado por una institución de educación superior debidamente reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional o por una universidad extranjera previo al trámite de convalidación ante la autoridad nacional competente.
3. Ser graduado de la segunda especialidad en urología oncológica, cuyo título sea acreditado y certificado por una institución de educación superior debidamente reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional o por una universidad extranjera previo al trámite de convalidación ante la autoridad nacional competente. El tiempo de estudio validado por el sistema colombiano debe ser igual o superior a dos años.
4. Presentar solicitud escrita de afiliación dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, indicando las razones por las cuales desea hacer parte de la Asociación y anexando todos los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos.
5. Enviar a la Junta Directiva una carta de recomendación de un miembro activo de la Asociación.
6. Pagar una cuota de ingreso equivalente a dos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, la cual no será reembolsable.
7. No haber sido sancionado con decisión en firme dentro de los últimos tres años por el tribunal seccional y/o nacional de ética médica.
8. Conocer y aceptar los presentes estatutos y demás reglamentos internos de la Asociación.
9. Estar validado por el Registro Único Nacional para el Talento Humano en Salud para ejercer la profesión en urología oncológica.
10. Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
11. Ser presentado por la Junta Directiva ante la Asamblea General de Asociados, dando lectura a su hoja de vida, con el objetivo de ser ratificado como Asociado, para lo cual, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados Activos presentes en la reunión de la Asamblea General.

En caso de no ser ratificado por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva emitirá un comunicado escrito en el que le informa a la persona aplicante que no podrá ser parte de la Asociación por votación de la Asamblea. Así mismo, la Junta Directiva deberá realizar la devolución total del dinero que haya pagado a la Asociación por concepto de cuota de admisión o cuota de afiliación, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión de la Asamblea en la que se improbo el ingreso a la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO. ASOCIADOS FUNDADORES. Tienen la calidad de Asociados Fundadores los asociados que participaron en la reunión para constituir la Asociación. Podrán ser consultados por la Junta Directiva para la

orientación en la toma de decisiones, sin que su concepto sea vinculante para la Junta Directiva.

Tendrán los mismos derechos y obligaciones de los asociados activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ASOCIADOS HONORARIOS. Tienen la calidad de Asociado Honorarios las personas que no sean miembros de la Asociación y que sean nombrados de tal forma por la Junta Directiva. Los Asociados Honorarios deben ser personas con una destacada trayectoria personal y profesional, méritos académicos, científicos e invaluable contribuciones e investigaciones en el campo de la urología oncológica o la medicina en general.

Aquellas personas que obtengan este reconocimiento no harán parte de la Asociación, por lo que no tendrán los derechos ni los deberes de un Asociado.

La Junta Directiva, de forma discrecional, podrá otorgar una placa, medalla o cualquier otro premio, como reconocimiento a los Asociados Honorarios.

PARÁGRAFO TERCERO. ASOCIADOS EMÉRITO. Tienen la calidad de Asociados Emérito los Asociados Activos que hayan sido nombrados como tal, por decisión de la Asamblea General de Asociados, previa solicitud unánime de los miembros de la Junta Directiva. Para tal fin, el Asociado deberá cumplir los siguientes requisitos: (i) tener mínimo setenta y cinco (75) años de edad; (ii) no haber sido amonestado en los último cinco años; (iii) no haber sido expulsado de la Asociación; (iv) encontrarse al día con el pago de la cuota anual de afiliación; (v) tener más de diez (10) años continuos en la Asociación como Asociado Activo; y (vi) tener una trayectoria académica y profesional ejemplar.

Aquellos Asociados que logren este reconocimiento tendrán los mismos derechos que los Asociados Activos, pero estarán exentos del pago de cualquier tipo de contribución a la Asociación, como la cuota de afiliación, cuotas extraordinarias y demás. Sin embargo, el Miembro Emérito podrá seguir realizando los pagos y contribuciones a la Asociación, de forma voluntaria, si así lo desea.

PARÁGRAFO CUARTO. ASOCIADOS ACTIVOS. Tendrán esta calidad todos los asociados que se encuentren al día con el pago de la cuota de afiliación y por cualquier otro concepto con la Asociación. Tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

PARÁGRAFO QUINTO. MIEMBROS ADJUNTOS. Serán Miembros Adjuntos los profesionales de la salud, y los especialistas en entrenamiento (fellow) que estén cursando en los diferentes programas académicos de la segunda especialidad de Urología Oncológica de las universidades de Colombia que tengan habilitado el programa por el ministerio de educación y que deseen pertenecer en la AUO. Tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de las

asambleas. Deben cumplir con todos los requisitos excepto el numeral 3, 7 y 10 del artículo 7.

Los Miembros Adjuntos no deberán pagar ningún tipo de contribución a la Asociación, a menos de que deseen realizar una donación voluntaria. Los profesionales en salud pierden su calidad de Miembros Adjuntos en la fecha del día del grado de la Especialización de Urología Oncológica o en la fecha en la que suspendan o se retiren del programa académico en Urología Oncológica. El periodo máximo de la calidad de un Miembro Adjunto será de dos años.

PARÁGRAFO SEXTO. Transcurridos dos (2) años desde la fecha en que un asociado fue expulsado, esté podrá solicitar el ingreso nuevamente a la Asociación, surtiendo el mismo procedimiento y en cumplimiento de los mismos requisitos establecidos en este artículo trece (13) de los Estatutos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Aquellas personas que hayan hecho parte de la Asociación, pero que se hayan retirado voluntariamente y quieran volver a hacer parte de la Asociación, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con todos los requisitos aplicables señalados en este artículo.

ARTÍCULO 14. Derechos. Son derechos de los asociados en general:

1. Participar, deliberar y votar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea conforme a las condiciones particulares que para ellos se establezcan.
2. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
3. Participar en las actividades de la Asociación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
4. Ser informados de la gestión de la Asociación, de acuerdo con las prescripciones y procedimientos estatutarios.
5. Promover y presentar programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Asociación.
6. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
7. Representar a la Asociación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
8. Recibir las publicaciones hechas por la Asociación.
9. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Asociación.
10. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
11. Retirarse voluntariamente de la Asociación según lo prescrito en estos estatutos.

12. Proponer reformas de estatutos.
13. Apelar las decisiones sancionatorias.
14. Solicitar licencias y permisos a la Junta Directiva y Asamblea, especificando su tipo y duración.
15. Solicitar la convocatoria a una reunión de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 15. Deberes de los asociados. Serán aquellos adoptados por la Asamblea y especialmente:

1. Pagar la cuota de afiliación anual dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año.
2. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios, dentro del plazo para tal efecto.
3. Comprometerse a participar en las actividades de la Asociación.
4. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Asociación su condición de integrante de esta Asociación.
5. Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, la Junta Directiva o los comités de trabajo.
6. Velar porque los demás asociados cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, la Junta Directiva o los comités de trabajo.
7. Velar por la buena imagen de la Asociación.
8. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea.
9. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Asociación.
10. Obrar en sus relaciones con la Asociación y la comunidad con ética, lealtad y buena fe.
11. Velar por el buen manejo del patrimonio y los bienes de la Asociación.
12. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en los Estatutos y/o acordadas por la Asamblea, según su categoría de miembro.
13. Representar con responsabilidad a la Asociación en cualquier evento al que asista en nombre de la Asociación y rendir un informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se realizó el señalado evento. Para lo cual, en el informe se deberá especificar, al menos, fecha, hora y lugar que se desarrolló el evento, tipo de evento, breve descripción de lo ocurrido en el evento, en qué consistió su participación en el evento, por qué era importante la participación de la Asociación y cuáles fueron los logros obtenidos.
14. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de los comités de trabajo, y/o cualquier otra reunión o evento al que sea convocado, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

15. Conocer los principios, estructura, estatutos y objeto social de la Asociación.
16. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
17. Mantener actualizados sus datos de contacto, suministrando los cambios que se presenten en su información.
18. Los demás deberes impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será decisión discrecional de la Junta Directiva otorgar un incentivo económico a los Asociados por el pronto pago de la cuota de afiliación anual. Este descuento no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor de la cuota anual y podrá otorgarse por el pago de la cuota anual dentro de los tres (3) primeros meses del año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no asistencia a las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva, comité de trabajo, así como a cualquier tipo de evento o reunión realizado por la Asociación, el asociado deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, la Asamblea, o al órgano que haya convocado la reunión o el evento, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, explicando el motivo de su ausencia.

Los únicos motivos de ausencia permitidos son los que se enlistan a continuación:

1. Enfermedad, certificada por incapacidad expedida por un médico avalado por el sistema de salud colombiano.
2. Enfermedad de una persona que se encuentre bajo su custodia, por ejemplo, hijos menores de edad, hijos con algún tipo de discapacidad o personas de la tercera edad. Para lo cual, se deberá certificar la enfermedad por incapacidad médica y se deberá especificar el parentesco con la persona enferma.
3. Muerte de un familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. Para lo cual, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva y señalar el parentesco con el fallecido.
4. Asistencia a una audiencia en el marco de un proceso judicial. Para lo cual, se deberá certificar con copia del correo electrónico en el que el Juzgado, Tribunal o Corte lo haya citado.
5. Asistencia a una audiencia de conciliación judicial o extrajudicial. Para lo cual, se deberá certificar con el certificado de asistencia emitido por la entidad correspondiente.
6. Comparecencia ante una autoridad. Esto, en caso de que el asociado haya sido citado por una autoridad, como Alcaldía, Gobernación, Migración Colombia, ICBF, Comisaría de Familia, y cualquier otra autoridad del orden municipal, departamental o nacional que haya citado al asociado para que comparezca por cualquier motivo o razón. Lo cual, se deberá

- certificar con la notificación de la citación realizada por la autoridad competente.
7. Privación de la libertad o medidas de aseguramiento. Lo cual, se deberá certificar con la sentencia condenatoria o providencia judicial por medio de la cual el juez de control de garantías haya impuesto la medida de aseguramiento.
 8. Fuerza mayor o caso fortuito. Para lo cual, se deberá relatar lo sucedido y anexar la mayor cantidad de pruebas posibles. Algunas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito son, pero sin limitarse a: desastres naturales, accidentes de tránsito, incidentes aéreos y cierres imprevistos de vías.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se incumplan los deberes establecidos en estos estatutos, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 16. Sanciones. La Junta Directiva, por unanimidad, podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones:

1. **Amonestaciones:** La Junta Directiva podrá imponer el cobro de una multa como sanción a un asociado cuando cometa alguna de las siguientes actuaciones:
 - a. No asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva y/o Comités de trabajo sin una justificación válida en los términos de estos estatutos.
 - b. No asistir a una conferencia, simposio, conversatorio y demás eventos relacionados que hayan sido organizados por la Asociación, sin una justificación válida en los términos de estos estatutos.
 - c. No asistir a una conferencia, simposio, conversatorio y demás eventos relacionados al que haya sido invitada la Asociación y el asociado haya debido asistir en representación de la Asociación. Para considerar su inasistencia como una falta, su ausencia se debió dar sin una justificación válida en los términos de estos estatutos.
 - d. No pagar una cuota de afiliación a la Asociación dentro del plazo correspondiente.
 - e. Rehusarse sin justa causa a colaborar con los demás asociados para organizar un evento, reunión o trabajo investigativo de la Asociación.
 - f. Incumplir con los plazos dados por la Junta Directiva o la Asamblea para el cumplimiento de una obligación.
 - g. Entrega extemporánea de trabajos encomendados por el comité de trabajo, la Junta Directiva o la Asamblea.
 - h. Incumplir alguno de los deberes como asociado, señalados en el artículo 15 de estos estatutos.

La suma de dinero que será impuesta como sanción al asociado será definida por la Junta Directiva, sin embargo, esta no podrá ser mayor a

cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Así mismo, en casos similares, se deberá imponer la misma sanción en respeto al principio de igualdad.

2. Suspensión temporal de la calidad de asociado: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier asociado el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. No pagar la multa impuesta por la Junta Directiva como amonestación.
- b. Estar incurso en un proceso de expulsión de la Asociación, mientras la Asamblea General de Asociados decide el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de la Junta Directiva de expulsar al asociado.

3. Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Incurrir en una falta grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de estos estatutos.
- b. Haber sido condenado por la comisión de un delito. Para el efecto, la sentencia condenatoria deberá estar en firme.
- c. Ser amonestado dos o más veces por la misma causal.
- d. Ser amonestado cuatro o más veces por diferentes causales.
- e. Ser suspendido temporalmente de la calidad de asociado dos o más veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será una facultad discrecional de la Junta Directiva la decisión de iniciar un proceso sancionatorio para imponer alguna de las sanciones señaladas en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en este artículo, se deberá seguir el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 19 de estos estatutos, en respeto del debido proceso y la garantía de los derechos de todas las partes.

PARÁGRAFO TERCERO. La Junta Directiva decidirá en primera instancia y la Asamblea General de Asociados resolverá los recursos de apelación interpuestos, actuando como una segunda y última instancia.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de muerte natural o decretada judicialmente, o condena judicial del asociado, este dejará de ser parte de la Asociación automáticamente, sin necesidad de un procedimiento previo.

ARTÍCULO 17. Faltas graves. Se consideran como faltas graves las siguientes:

1. Irrespetar a los demás asociados, terceros que tengan relación alguna con la Asociación y, en general, a cualquier persona, a través de agresiones físicas, verbales o psicológicas.
2. Intervenir en actos de corrupción, defraudatorios, ilícitos o inmorales, que perjudiquen la imagen de la Asociación y de sus miembros.
3. Discriminar a otras personas por circunstancias de credo político o religioso, género, raza, nacionalidad, origen geográfico, capacidad económica u orientación e identidad sexual. Los actos discriminatorios comprenden agresiones verbales o escritas, psicológicas o físicas.
4. Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias, reglamentarias o legales.
5. Impedir la asistencia o participación de los asociados activos en las reuniones de la Asamblea, consejos, Junta Directiva, comités o alterar su normal y pacífico desarrollo.
6. Asistir bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas a reuniones de la Asamblea, Junta Directiva, Comités, así como a cualquier tipo de evento realizado por la Asociación o al que haya sido invitada la Asociación y el asociado asista en su nombre.
7. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Asociación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
8. Difundir, compartir o reproducir información confidencial de la Asociación, sin la autorización previa del órgano competente.
9. Patentar en su nombre descubrimientos científicos que hayan sido realizados en la Asociación.
10. Cometer plagio en la redacción de artículos académicos o científicos para ser presentados en nombre de la Asociación.
11. Sobornar a cualquier persona o funcionario para la obtención de favores, contratos, donaciones, premios o reconocimientos.
12. Cesar el pago de dos o más cuotas de afiliación a la Asociación.
13. Violación de la ética médica de forma grave, de acuerdo con el fallo del Tribunal de Ética Médica.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones establecidas en estos estatutos, sin perjuicio de las

acciones civiles y penales que puedan ser tomadas por las autoridades competentes y terceros.

ARTÍCULO 18. Retiro voluntario y expulsión de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En caso de existir cuentas pendientes con la Asociación al momento de la solicitud de retiro, se podrá condicionar la autorización de retiro al pago de la suma de dinero adeudada.

La fecha de retiro del asociado será aquella en la que la Junta Directiva haya expedido el certificado de paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

La Junta Directiva estará facultada para expulsar uno o varios asociados, cuando estos hayan incurrido en algunas de las causales señaladas en el numeral 3 del artículo 16 y o en algunas de las causales señaladas en el artículo 17 de estos estatutos, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 19 de estos estatutos.

ARTÍCULO 19. Procedimiento sancionatorio. La Junta Directiva podrá, de oficio o a petición de parte, imponer una sanción a un asociado. Para la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 16 de estos estatutos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva le notificará vía correo electrónico al asociado los hechos que constituyen una falta y la sanción que se le podría imponer.
2. El asociado tendrá diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente al que fue notificado por la Junta Directiva, para presentar sus descargos por escrito junto con el material probatorio que soporta sus argumentos. Información que deberá ser enviada vía correo electrónico a todos los miembros de la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva deberá estudiar el caso en su próxima reunión, analizando los hechos, material probatorio y los descargos presentados por el asociado. La Junta Directiva podrá crear una comisión para la práctica de pruebas, de considerarlo necesario.
4. Para aprobar la imposición de la sanción al asociado, se requiere el voto favorable de mínimo dos miembros de la Junta Directiva.
5. Una vez aprobada la imposición de la sanción al asociado, la Junta Directiva notificará esta decisión a todos los asociados, allegando copia del

- acta que contiene su decisión y argumentos a los correos electrónicos personales de cada uno de los asociados.
6. Cualquier asociado podrá apelar la decisión tomada por la Junta Directiva, por medio de solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente al de la notificación de la decisión, explicando las razones por las cuales la Junta Directiva erró en su decisión.
 7. Todos los recursos presentados por los asociados deberán ser compartidos por la Junta Directiva a los correos electrónicos de todos los asociados.
 8. La Junta Directiva sustentará el caso y los recursos interpuestos contra su decisión ante la Asamblea General de Asociados.
 9. La Asamblea General de Asociados tendrá el derecho de deliberar solo sobre los recursos interpuestos.
 10. La Asamblea General de Asociados podrá confirmar la decisión tomada por la Junta Directiva o revocarla, para lo cual, se requiere el voto favorable de una mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos presentes en la reunión.
 11. La decisión y sus argumentos tomada por la Asamblea General de Asociados deberá ser incluida dentro del acta de la reunión.
 12. El presidente y secretario de la reunión de la Asamblea General de Asociados serán los encargados de remitir una copia del acta firmada a los correos electrónicos de todos los asociados. Lo cual, se entenderá como un acto de notificación.
 13. Una vez sea notificada la decisión, esta queda en firme.
 14. La fecha de imposición de la sanción al asociado será aquella en la cual la decisión quede en firme.

PARÁGRAFO. La imposición de sanciones a los asociados solo podrá realizarse previa comprobación de la falta cometida por el implicado, con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20. Órganos. La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Junta Directiva.
3. Representante Legal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 21. Asamblea General de Asociados. La Asamblea está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 22. Clases de reuniones. La Asamblea tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y en estas se examinará la situación administrativa, económica y financiera de la Asociación, se podrá elegir administradores y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Asociación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quorum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se podrá dar inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca a la Asamblea y esta no se reúne por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión por Derecho Propio. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Asociación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. Reunión no presencial y por comunicación escrita. La Asamblea podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial o por medio de comunicación escrita. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y/o sucesivas o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 23. Quorum. La Asamblea podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mitad más uno de los asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Los asociados inhabilitados o suspendidos temporalmente de su calidad no contarán para determinar el quorum deliberatorio.

ARTÍCULO 24. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, estas obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores, miembros honorarios y asociados activos que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus deberes y obligaciones económicas, derivadas de su calidad de asociados de la Asociación y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante poder otorgado a un abogado en ejercicio o a otro miembro de la Asociación que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 25. Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea. Una sola persona no podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

ARTÍCULO 26. Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Representante Legal o en su ausencia por el Representante Legal Suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito y serán enviadas por correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

PARÁGRAFO. El treinta por ciento (30%) de los Asociados Activos podrán suscribir un comunicado escrito, por medio del cual, le soliciten al Representante Legal Principal de la Asociación que convoque a una reunión de la Asamblea, indicando: (i) orden del día; (ii) fecha y hora para desarrollar la reunión; (iii) razones que fundamentan la convocatoria a la reunión; y (iv) nombre, identificación y firma legible de los Asociados que lo solicitan.

En caso de que la comunicación enviada por los Asociados cumpla con los requisitos indicados anteriormente, el Representante Legal Principal estará obligado a convocar la respectiva reunión dentro del mes siguiente a la fecha en que recibió la comunicación. Para realizar la convocatoria, el Representante Legal Principal deberá seguir estrictamente lo señalado por los Asociados en la comunicación escrita, sin tener la posibilidad de modificar el tipo de reunión, el orden del día o sin poder señalar una fecha y/u hora diferente a las indicadas.

So pena de las consecuencias legales, en caso de que el Representante Legal Principal no convoque a reunión de la Asamblea o lo haga incumpliendo alguno de los puntos señalados en la comunicación enviada por los Asociados, será obligación del Representante Legal Suplente convocar a la respectiva reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para que el Representante Legal Principal convocara a la Asamblea.

ARTÍCULO 27. Funciones de la Asamblea General de Asociados. Son funciones de la Asamblea las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir, remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y el Representante Legal.
7. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender, donar o gravar bienes y para celebrar cualquier tipo de actos y contratos cuyo valor exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, aplicando la mayoría de los votos establecida en estos estatutos.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, vía reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y los asociados y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de la Asociación.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.

17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 28. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea para ejercer sus funciones en periodos de dos (2) años. Estará conformada por tres (3) asociados activos, quienes ocuparán los cargos de presidente (también será el Representante Legal), secretario (también será el Representante Legal Suplente) y tesorero.

ARTÍCULO 29. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser integrante activo de la Asociación.
2. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
3. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Asociación.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 30. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Asociación mediante circulares u otro medio de información.
2. Establecer su propio reglamento interno.
3. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los presentes estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
4. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
5. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
6. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea o el determinado por la misma Junta Directiva para este fin.
7. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender, donar o gravar bienes y para celebrar cualquier tipo de contratos cuyo valor exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.

9. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Asociación.
10. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 31. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando convocatoria escrita del Presidente de la Junta Directiva o el Secretario de la Junta Directiva, con tres (3) días calendario de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o el Secretario de la Junta Directiva, con un día común de antelación.

PARÁGRAFO. Reunión no presencial y por comunicación escrita. La Asamblea podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial o por medio de comunicación escrita. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y/o sucesivas o mediante comunicaciones escritas en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 32. Quorum. El quorum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

ARTÍCULO 33. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como Representante Legal Principal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir, con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones de Asamblea, de la Junta Directiva y actos sociales de la Asociación.
- c) Velar por los intereses de la Asociación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memoriales y todos los documentos emanados de la Asociación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Asociación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Firmar los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Asociados un informe escrito sobre los actos y negocios ejecutados en nombre de la Asociación, así como el estado jurídico, económico y estado general de la Asociación en las reuniones

- ordinarias y explicaciones sobre los motivos de la convocatoria en las reuniones extraordinarias.
- h) Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Asociación.
 - i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
 - j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Asociación. Cuando éstos excedan de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva y cuando excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Asamblea General de Asociados.
 - k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Asociación.
 - l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
 - m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARÁGRAFO. Los actos del representante legal de la Asociación en cuanto no excedan de los límites que se le han confiado, son actos de la Asociación; en cuanto excedan de estos límites solo obligan personalmente al representante legal y no serán oponibles a la Asociación.

ARTÍCULO 34. Funciones del Secretario. El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como Representante Legal Suplente de la Asociación y reemplazar al Representante Legal Principal en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea y la Junta Directiva.
4. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
5. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
6. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
7. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Asociación.
8. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.

9. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección física, correo electrónico y número telefónico de contacto, en el libro de integrantes.
10. Realizar un inventario general de la Asociación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
11. Las demás que estos estatutos, la Asamblea o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 35. Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

1. Velar por los bienes de la Asociación.
2. Recibir los aportes de los integrantes de la Asociación, las donaciones y auxilios de entidades privadas.
3. Elaborar el inventario de la Asociación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Presidente.
4. Firmar junto con el Presidente, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
5. Rendir informe escrito a los asociados todos los años en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados. En este informe se deberán detallar todas las operaciones económicas realizadas por la Asociación, lista de asociados que no se encuentren al día con el pago de su cuota de afiliación.
6. Emitir el certificado de paz y salvo por concepto de pago de cuotas de afiliación.
7. Elaborar una lista con los datos de los asociados que se encuentren al día por todo concepto con la Asociación y aquellos que no. Esto, con el objetivo de tener claridad sobre los asociados que podrán participar con voz y voto en las reuniones de la Asociación.

PARÁGRAFO. El Tesorero deberá constituir una póliza de buen manejo hasta por un monto igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36. Causales de disolución. La Asociación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Cuando pasados dos (2) años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.

3. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, la cual, debe ser aprobada con el voto positivo de más del ochenta por ciento (80%) de los asociados activos.
4. Por decisión de autoridad competente.
5. Por vencimiento del término de duración.
6. Por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 37. Liquidador. Decretada la disolución, la Asamblea procederá a nombrar el liquidador principal y el liquidador suplente. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador principal el Presidente (Representante Legal Principal) y como liquidador suplente el Secretario (Representante Legal Suplente).

ARTÍCULO 38. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la Asociación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea.

CAPÍTULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, conformado por un árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.